

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No.14-33, Piso 10, teléfono 3413511

**Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)**

**Rad. Ejecutivo 11001-40-03-0036-2021-00067-00**

**Demandante: APOYAR S.A.S.**

**Demandado: MARCELENA RODRIGUEZ CORTES**

Rechácese por abiertamente improcedente el incidente de desembargo, respecto del vehículo de placas WOT-040, toda vez que, verificada la actuación sobre dicho automotor no se ha dispuesto medida de embargo, solo la aprehensión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, que tiene como finalidad la captura del rodante y posterior entrega al acreedor, para que se satisfaga la obligación garantizada, con base en el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes.

No obstante, como de las pruebas documentales allegadas por el Municipio de Topaipí, aparece el acta de secuestro del vehículo automotor de placas WOT040 practicado por la Fiscalía 29 Especializada de Extinción de Derecho de Dominio de Bogotá, dentro del proceso de extinción de derecho de dominio No 2017-00042, en la cual según se observa se dejó la administración como depositario a la Sociedad de Activos Especiales GAF S.A.S., el 23 de noviembre de 2016, es decir, antes de la solicitud de pago directo, se dispone:

De la solicitud presentada por la Alcaldía de Topaipí (entrega de vehículo), córrase traslado a la parte solicitante en este asunto, por el término de tres (3) días, para los fines que se consideren pertinentes. Comuníquese por el medio más expedito.

Requírase al peticionario para que en el término de tres (3) días, aporte la Resolución No 978 del 4 de agosto de 2020.

Oficiése a la Fiscalía 29 Especializada de Extinción de Derecho de Dominio de Bogotá, dentro del proceso de extinción del derecho de dominio No 2017-00042, para que en el término de tres (3) días, certifique si el vehículo de placas WOT-040 de propiedad de la señora MARCELENA RODRIGUEZ CORTES con prenda vigente a favor de APOYAR S.A.S., se encuentra embargado, secuestrado y a disposición de esa autoridad judicial. Oficiése por el medio más expedito.

Requírase al peticionario para que en el término de tres (3) días, aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas WOT-040, actualizado y vigente, donde aparezca la inscripción de la medida de embargo por cuenta del proceso de extinción de dominio, toda vez que si bien se acreditó el secuestro también lo es que no aparece en el certificado de RUNT allegado el registro del embargo aludido, el que como es sabido tratándose de un bien sujeto a registro debe reflejarse en el certificado impetrado.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el Dr. CAMILO ANDRES CIFUENTES CASTAÑEDA actúa en nombre del Municipio de Topaipí.

**Secretaria absténgase de cumplir el auto del 21 de septiembre de 2021, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud del Municipio de Topaipi.**

**NOTIFÍQUESE,**

*Henry Martinez Angarita*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ.**

**Bogotá, D.C., septiembre 30 de 2021**

Por anotación en estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

Henry Martinez Angarita